

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200035400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras, Banco Popular, Banco GNB Sudameris Colombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Procredit, Bancoomeva, Coopcent, lo anterior para los fines legales pertinentes (ítems 33,35,37,38,40,41,43 y 44).

2.- Requerir por segunda vez al Representante Legal y/o Pagador FLEXITEMP S.A., para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No. 1910 de 15 de septiembre de 2020, y 2183 de 12 de agosto de 2022, radicado vía correo electrónico frrodriguez@allflexi.co, el 13 de octubre de 2022. Adjúntese copia de los citados oficios con la constancia de envió. **Adviértase que de no realizar la retención de dinero solicitada, así como de no efectuar dichas consignaciones a órdenes del Juzgado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

2.- Así mismo se requiere por segunda vez, al Gerente de las siguientes entidades financieras: Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Helm Bank, Red Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario De Colombia S.A., Banco WWB S.A., Banco De Bogotá, Banco , Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No. 1909 de 15 de septiembre de 2020 y 2184 de 12 de agosto de 2022, radicado vía correo electrónico el 13 de octubre de 2022. Adjúntese copia de los oficios anteriormente citados con la constancia de recibido.

Adviértase que de no realizar la retención de dinero solicitada, así como de no efectuar dichas consignaciones a órdenes del Juzgado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 198 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 de Noviembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria